

00007785

Instituto de Acceso a la Información Pública
Oficina de Datos Personales y Protección de Datos Personales
Asunto: **SECRETARÍA TÉCNICA** SIPDP/0440/2019
RR.IP.0583/2019
Ciudad de México, **Info** de junio de 2019

20 JUN 2019

RECIBIDO

Nombre: _____
Hora: 19:51 *Lozano*

Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero
Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1672.2019, recibido por este Sujeto Obligado el 13 de junio de 2019, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 10 de abril del mismo año, dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0583/2019**, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE SU CUMPLIMIENTO**, por lo que me permito remitir a Usted la siguiente información:

- Acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/0439/2019, de fecha 19 de junio de 2019, al correo señalado rag1058@yahoo.com.mx
- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/0439/2019, de fecha 18 de junio de 2019.
- Oficio DDU/2019/1652, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa dio atención a la resolución de mérito, dando respuesta a los requerimientos formulados por el particular.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted tener por cumplido lo ordenado en el acuerdo relacionado con la resolución de mérito.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Info 4207
Dirección de Asuntos Jurídicos
21 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre: AZUCENA
Hora: 13:25HRS.
Lozano

Atentamente


Lic. Liliانا G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales

Info
Subdirección de Archivo Institucional
20 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre: ST
Hora: 19:38



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

CUMPLIMIENTO RR.IP.0583/20191 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

20 de junio de 2019,
10:14

Para:

**C. Solicitante
Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1672.2019, recibido en este Sujeto Obligado el 13 de junio de 2019, así como en cumplimiento a la resolución de fecha 10 de abril del mismo año, dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0583/2019**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ordenó lo siguiente:

“Elabore y remita a la parte recurrente una respuesta en la cual atienda en todos los extremos el requerimiento que omitió cumplimentar con respecto a ¿quién de todos ellos tiene la actividad de analizar y elaborar la respuesta a las solicitudes de información pública en materias que le tocan al a dirección de desarrollo urbano, quien coordina dentro de la dirección de desarrollo urbano las respuestas?” (Sic).

En este tenor y con base a la resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

1. Oficio DDU/2019/1652, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa dio atención a la resolución de mérito, dando respuesta a los requerimientos formulados por el particular.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo da atención a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en la información emitida por los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

 **Cumplimiento RR.IP.0583-2019.pdf**
2191K



(1/3)
DDU/2019/1652
Asunto: **Transparencia 0154-19**
RR.IP.0583/2019
CUMPLIMIENTO
Ciudad de México, 18 de junio de 2019

LIC. LILIANA G. MONTAÑO GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
PRESENTE:

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/0400/2019 así como al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1672.2019 mediante el cual la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante "el Instituto") remite para su **CUMPLIMIENTO** la Resolución del Recurso de Revisión **RR.IP.0583/2019**, relacionado con la solicitud de información **0403000015419**, comunico a usted lo siguiente:

En la resolución que por el presente se atiende, se resolvió modificar la respuesta otorgada y se ordenó emitir una nueva en la que se proporcione al particular lo siguiente:

Elabore y remita a la parte recurrente una respuesta en la cual atienda en todos los extremos el requerimiento que omitió cumplimentar con respecto a ¿quién de todos ellos tiene la actividad de analizar y elaborar la respuesta a las solicitudes de información pública en materias que le tocan a la dirección de desarrollo urbano, quién coordina dentro de la dirección de desarrollo urbano las respuestas?

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto, le solicito notificar al recurrente, en el medio señalado para tal fin que, para mejor proveer, se responde primero la parte final de este requerimiento y, en segundo lugar, se atiende la primera parte del mismo.

¿Quién coordina dentro de la dirección de desarrollo urbano las respuestas?

El servidor público que coordina las respuestas a las solicitudes de transparencia que competen a la Dirección de Desarrollo Urbano, es el Dr. Emilio Sordo Zabay, Director de dicha área.

¿Quién de todos ellos tiene la actividad de analizar y elaborar la respuesta a las solicitudes de información pública en materias que le tocan a la dirección de desarrollo urbano?

Como se indicó anteriormente, El Director de Desarrollo Urbano coordina la atención y seguimiento de las solicitudes de información pública que son presentadas a la Alcaldía Benito Juárez y que se refieren a las materias en las que resulta competente dicha Dirección de Área, quien las turna a las Unidades administrativas que tiene adscritas, de acuerdo con la naturaleza, materia de cada solicitud y en razón de la competencia de cada una, conforme al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-091/110716-OPA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, las cuales analizan las solicitudes y

(2/3)
DDU/2019/1652
Asunto: **Transparencia 0154-19**
RR.IP.0583/2019

elaboran la respuesta correspondiente, remitiendo el proyecto de respuesta a la Subdirección de Normatividad y Licencias para recabar su Visto Bueno y turnar al Director para su firma y posterior entrega a la Unidad Departamental de Transparencia, área facultada para notificar las respuestas a los solicitantes de información, a través del medio señalado para tal fin.

De acuerdo con lo anterior, en la tabla siguiente se muestra la información de interés del recurrente

Servidor público, Unidad Administrativa	Competencia o naturaleza de la información
Director de Desarrollo Urbano Dr. Emilio Sordo Zabay	Coordina la atención, seguimiento y respuesta de todas las solicitudes de información pública remitidas a la Dirección. Autoriza y firma respuesta.
Subdirección de Normatividad y Licencias C. Jesús Adolfo Ardura Barraza	Recibe de las unidades administrativas el proyecto de respuesta, otorga VoBo y turna al Director para su autorización y firma.
Subdirección de Proyectos Urbanos Lic. Jorge Carlos Acuña Ramírez	Elabora respuesta a solicitudes de información que competen a la Subdirección de Proyectos Urbanos. Modificaciones al Programa de Desarrollo Urbano, Opiniones a Estudios de Impacto Urbano. Turna proyecto de respuesta a la Subdirección de Normatividad y Licencias.
Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción. C. Alonso Aguilar Lázaro.	Elabora respuesta a solicitudes de información que competen a dicha Unidad Administrativa sobre Manifestaciones de Construcción Tipo "A", "B" y "C", Licencias de Construcción Especial excepto Instalaciones Subterráneas y obras que no requieren Manifestación de Construcción. Turna proyecto de respuesta a la Subdirección de Normatividad y Licencias.
Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas. Lic. Patricia Gregory Morfín	Elabora respuesta a solicitudes de información que competen a dicha Unidad Administrativa sobre Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como Licencias de Construcción Especial para Instalaciones Subterráneas y Licencias de Anuncios, estas últimas, suspendidas indefinidamente por el gobierno de la ciudad. Turna proyecto de respuesta a la Subdirección de Normatividad y Licencias.

(3/3)
DDU/2019/1652
Asunto: **Transparencia 0154-19**
RR.IP.0583/2019

Lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se haga del conocimiento del recurrente, a fin de generar certeza jurídica respecto de la información solicitada.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de CUMPLIMIENTO, el presente Oficio de acuerdo con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.

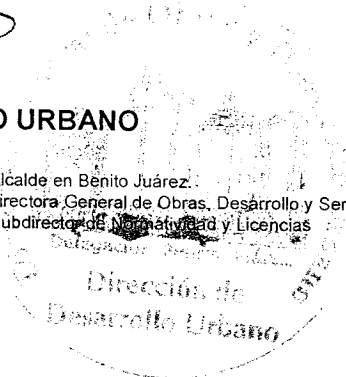
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


DR. EMILIO SORDO ZABAY
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.c.p.- LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA.- Alcalde en Benito Juárez.
C.c.p.- C.P. ADELAIDA GARCIA GONZÁLEZ.- Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
C.c.p.- JESÚS ADOLFO ARDURA BARRAZA.- Subdirector de Normatividad y Licencias

ESZ*JAAB* T-4592





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

EXPEDIENTE: RR.IP.0583/2019

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

a). El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó al Sujeto Obligado el pasado diez de septiembre de dos mil diecinueve, al medio señalado por el recurrente para tal efecto.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; se procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos al recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **once al dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **diez de septiembre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El diez de abril de dos mil diecinueve, el este Instituto, resolvió el expediente relativo al medio de impugnación citado al rubro en el sentido que a continuación se precisa:

“...
Por lo expuesto en el Presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que proporcione al particular lo siguiente:

- *Elabore u remita a la parte recurrente una respuesta en la cual atienda en todos los extremos el requerimiento que omitió cumplimentar con respecto a quien de todos ellos tiene la actividad de analizar y elaborar la respuesta a las solicitudes de información pública en materias que le tocan a la dirección de desarrollo urbano, quien coordina dentro de la dirección de desarrollo urbano las respuestas?*

“...”

c) El Sujeto Obligado dio respuesta en vía de cumplimiento de resolución que nos ocupa mediante el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0440/2019 de fecha diecinueve de junio del año en curso, del cual resulta oportuno aludir el oficio DDU/2019/1652 de fecha dieciocho de junio del año en curso, el cual se reproduce en la parte que nos ocupa para los efectos del presente cumplimiento:

“...”

¿Quién de todos ellos tiene la actividad de analizar y elaborar la respuesta a las solicitudes de información pública en materias que le tocan a la dirección de desarrollo urbano?

Como se indicó anteriormente, El Director de Desarrollo Urbano coordina la atención y seguimiento de las solicitudes de información pública que son presentadas a la Alcaldía Benito Juárez y que se refieren a las materias en las que resulta competente dicha Dirección de Área, quien las turna a las Unidades administrativas que tiene adscritas, de acuerdo con la naturaleza, materia de cada solicitud y en razón de la competencia de cada una, conforme al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-091/110716-0PA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, las cuales analizan las solicitudes y elaboran la respuesta correspondiente, remitiendo el proyecto de respuesta a la Subdirección de Normatividad y Licencias para recabar su Visto Bueno y turnar al Director para su firma y posterior entrega a la Unidad Departamental de Transparencia, área facultada para notificar las respuestas a los solicitantes de información, a través del medio señalado para tal fin.

De acuerdo con lo anterior, en la tabla siguiente se muestra la información de interés del recurrente.

Servidor público, Unidad Administrativa	Competencia o naturaleza de la información
Director de Desarrollo Urbano	Coordina la atención, seguimiento y respuesta de todas las solicitudes de información pública remitidas a la Dirección Autoriza y firma respuesta.
Subdirección de Normatividad y Licencias C. Jesús Adolfo Ardura Barraza	Recibe de las unidades administrativas el proyecto de respuesta, otorga VoBo y turna al Director para su autorización y firma
Subdirección de Proyectos Urbanos Lic. Jorge Carlos Acuña Ramírez	Elabora respuesta a solicitudes de información que competen a la Subdirección de Proyectos Urbanos. Modificaciones al Programa de Desarrollo Urbano, Opiniones a Estudios de Impacto Urbano. Turna proyecto de respuesta a la Subdirección de Normatividad y Licencias.
Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción. C. Alonso Aguilar Lázaro.	Elabora respuesta a solicitudes de información que competen a dicha Unidad Administrativa sobre Manifestaciones de Construcción Tipo "A", "B" y "C", Licencias de Construcción Especial excepto Instalaciones Subterráneas y obras que no requieren Manifestación de Construcción. Turna proyecto de respuesta a la Subdirección de Normatividad y Licencias.
Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas. Lic. Patricia Gregory Morfín	Elabora respuesta a solicitudes de información que competen a dicha Unidad Administrativa sobre Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como Licencias de Construcción Especial para Instalaciones Subterráneas y Licencias de Anuncios, estas últimas, suspendidas indefinidamente por el gobierno de la ciudad. Turna proyecto de respuesta a la Subdirección de Normatividad y Licencias.

...



De lo antes reproducido y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, se advierte que el Sujeto Obligado en cuanto a lo ordenado en la resolución que nos ocupa, en lo relativo a "...¿Quién de todos ellos tiene la actividad de analizar y elaborar la respuesta a las solicitudes de información pública en materias que le tocan a la dirección de desarrollo urbano?...", atendió la instrucción emitida en la resolución que nos ocupa, toda vez que elaboró un nuevo pronunciamiento precisando las áreas y funcionarios que intervienen en el operativo para dar atención y respuesta a las solicitudes de información que son remitidas a dicho ente, hecho que se traduce en un cumplimiento de lo ordenado en la resolución de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, información que fue remitida por la autoridad recurrida al particular al medio señalado para para efecto en el presente medio de impugnación, mediante correo electrónico de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve.

En tal virtud, al tener por atendido lo ordenado en la resolución que nos ocupa, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual emitió un pronunciamiento y llevó a cabo las acciones conducentes respecto al cumplimiento de las instrucciones derivadas de la resolución que nos ocupa, ello en los términos señalados en los párrafos precedentes. Por ende, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[Énfasis añadido]

...”

Por consiguiente, este Instituto considera que la respuesta emitida en vía de cumplimiento se encuentra apegada al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundadas y motivadas, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, lo que en la respuesta en estudio no aconteció; siendo aplicable a ese respecto, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que indica lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o

circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir, que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

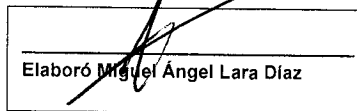
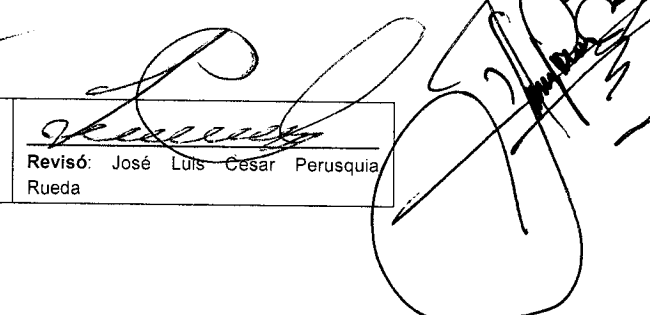
En consecuencia, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución del **diez de abril de dos mil diecinueve**, máxime que las actuaciones de los Entes Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró Miguel Ángel Lara Díaz	 Revisó: José Luis César Perusquia Rueda
---	---

Cumplida-INFO